

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VH-2024-0017-AM Expídese el Instructivo que regula el funcionamiento del registro de hidrocarburos .....	2
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0021-RES Fíjense las tarifas de transporte terrestre de GLP de la Ruta desde el Terminal El Chorrillo hasta Refinería Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas .....	14
---	----

#### SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA:

SNE-IPGH-PRES-2023-008 Expídese el Reglamento interno de la administración del talento humano para las y los servidores públicos de la SNE-IPGH .....	18
---	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0042 Rectifíquese el artículo 5 de la Resolución N° SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038 de 4 de marzo del 2024.....	48
--	----

**ACUERDO Nro. MEM-VH-2024-0017-AM****SR. ING. SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

**Que,** el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 313 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que,** el artículo 314 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

**Que,** el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos (Agregado por el Art. 6 del Decreto Ley s/n, R.O. 244-S, 27-VIII-2010), creó a la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, estableciendo como una de sus atribuciones, el mantener el Registro de Hidrocarburos;

**Que,** el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, determina: “*En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras; c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre la Secretaría de Hidrocarburos; d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; e) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras; y, f) Las declaraciones de caducidad. Para inscribir en este Registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, deberán haberse cumplido las disposiciones de esta Ley, las de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. Al*

*efectuarse una inscripción, se archivará copia certificada de las escrituras públicas o de las protocolizaciones que se presentaren. El Ministerio cuando estime necesario podrá ordenar que se archive cualquier documento que se refiera a la situación legal de las empresas contratistas.”;*

**Que,** el artículo 13 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“El Registro de Hidrocarburos tiene la calidad de registro público y permanente, en el que se inscribirán: a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras constituidas en el Ecuador; b) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras que hayan suscrito contratos determinados en los literales e) y f) del presente artículo; c) Los instrumentos de domiciliación de las empresas petroleras extranjeras en el Ecuador que hayan suscrito contratos determinados en los literales e) y f) del presente artículo; d) Las asignaciones de áreas o bloques a la empresa pública de hidrocarburos; e) Las escrituras públicas de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y sus modificaciones; f) Los contratos para realizar las actividades de refinación, industrialización y/o transporte de hidrocarburos y sus modificaciones; g) Las transferencias de derechos y obligaciones contractuales, celebradas por las compañías o consorcios que mantienen contratos con el Estado ecuatoriano; h) Las declaraciones de caducidad; i) Los demás que resuelva el Ministro del Ramo. Por su naturaleza, los literales d) e i), estarán exentos del pago de tasas por Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para inscribir en este registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, así como los documentos de representación legal, se deberá cumplir, previamente, con todas las disposiciones legales previstas en la Ley de Compañías y demás normativa pertinente. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación a ser inscrita. Esta documentación, reposará dentro del archivo del Registro de Hidrocarburos”;*

**Que,** el artículo 14 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“El Viceministerio de Hidrocarburos regulará el funcionamiento del Registro de Hidrocarburos”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

**Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública”;*

**Que,** el numeral 4 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manda: *“Art. 5.- Derechos de los Administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 4. A acceder a los*

*registros, archivos y documentos de la Administración Pública. (...)*”;

**Que,** la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 887, de 06 de febrero de 2013, y la Fe de Erratas publicada en el Registro Oficial Nro. 574, de 27 de agosto de 2015, expedidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control, establecen en el apartado IV del Anexo B, los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración del Registro de Hidrocarburos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación de la Ministra de Energía y Minas, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de hidrocarburos;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-DCNH-2024-0011-ME, de 9 de febrero de 2024, la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, remite a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, el informe técnico y borrador de acuerdo ministerial para la emisión del "Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos", para su conocimiento y aprobación:

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0017-ME, de 14 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, pone en conocimiento del Viceministro de Hidrocarburos, el informe técnico y borrador de acuerdo ministerial para la emisión del "*Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos*", documentos que han sido revisados y aprobados por la titular de esta unidad administrativa;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-VH-2024-0107-ME, de 16 de febrero de 2024, el Viceministerio de Hidrocarburos, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir un informe jurídico del proyecto de Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos;

**Que,** mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0147-ME, de 05 de marzo de 2024, la Coordinación General Jurídica, comunicó que mediante memorando Nro. MEM-DJH-2024-0032-ME, de 04 de marzo de 2024, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos realizó el análisis y emitió su Informe Legal, en el cual señaló: "*Con los antecedentes expuestos, sobre la base de lo que determina la Constitución de la República en concordancia con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, una vez que se ha procedido con la revisión de Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, el Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos, esta Coordinación General Jurídica señala que el presente instrumento es concordante con la Ley de Hidrocarburos y no contraviene norma alguna, Adicionalmente, considera procedente que se incluya sugerencias de forma insertas en el documento adjunto para su posterior firma'. Al respecto, me permito indicar que esta Coordinación General Jurídica, valida, comparte y ratifica el análisis realizado por la Dirección Jurídica a cargo contenido en el Memorando No. MEM-DJH-2024-0032-ME, y por tanto recomienda proceder una vez se incorporen las observaciones de forma se proceda con la suscripción del Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos*”;

**Que,** a fin de observar los principios de transparencia y publicidad que rigen a la administración pública, es preciso contar con un instrumento que regule el Registro de Hidrocarburos, en concordancia con las disposiciones previstas en el Reglamento Codificado

de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministro de Energía y Minas, contenido en el artículo 2, numeral 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes:

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y alcance.-** El presente Instructivo tiene por objeto normar el proceso de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, de los instrumentos cuya exigencia de inscripción se encuentra establecida en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Codificado de Aplicación.

**Artículo 2. Responsable del registro.-** El Registro de Hidrocarburos está a cargo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, quien podrá realizar inscripciones, marginaciones y modificaciones, concernientes a los documentos susceptibles de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Codificado de Aplicación, pudiendo emitir certificaciones por cada uno de dichos actos.

La expedición de certificaciones a solicitud de parte dará lugar al pago de las tasas correspondientes, en caso de haberlas, con arreglo a lo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control como entidad competente o quien haga sus veces.

**Artículo 3. Forma del registro y foliación.-** El Registro de Hidrocarburos se llevará mediante tomos secuenciales y páginas numeradas; de forma física y digital, los cuales reposarán en las instalaciones de Ministerio de Energía y Minas, a cargo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Los documentos que se ingresen para inscripción en el Registro de Hidrocarburos, estarán foliados con sello en el anverso de las fojas útiles, mientras que, en las páginas en blanco, deberá colocarse el sello que indique "PÁGINA EN BLANCO". Las hojas se foliarán en la esquina superior derecha del anverso del documento empleando los materiales que faciliten el proceso.

En la foliación se prohíbe utilizar cifras numéricas con suplementos alfabéticos. No es permitido repetir números ni realizar la foliación en hojas en blanco que no se encuentren salvadas. En cada foja útil foliada, deberá constar el sello del Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 4. Práctica de inscripción.-** Las inscripciones de los documentos, actos o contratos se realizarán a petición del interesado, cumpliendo el procedimiento dispuesto en el presente acuerdo ministerial, a excepción de aquellas inscripciones por terminación contractual o

caducidad que deban ser solicitadas por la autoridad competente.

Las marginaciones y modificaciones podrán ser solicitadas a petición del interesado o por disposición de la máxima autoridad del Ministerio del Ramo o su delegado, las mismas que no generarán el pago de tasas, salvo aquellas que hayan sido expedidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control como entidad competente o quien haga sus veces.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SOLICITUD, INGRESO Y ATENCIÓN**

**Artículo 5. Ingreso de documentos.-** Los documentos cuya inscripción en el Registro de Hidrocarburos se solicite, serán ingresados de manera física en la ventanilla de recepción de trámites y documentos del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 6. Solicitud de inscripción y documentos habilitantes.-** Para la inscripción de los documentos actos o contratos cuya exigencia de inscripción se encuentra establecida en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Codificado de Aplicación, se deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Oficio dirigido al Ministro/a de Energía y Minas, en el cual se solicite la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, detallando al menos:
  1. Identificación del solicitante y calidad en la que lo hace;
  2. Descripción del documento, instrumento, acto o contrato objeto de inscripción;
  3. Referencia de la factura electrónica emitida por el Ministerio de Energía y Minas;
  4. Correo electrónico para notificaciones.
2. Dos (2) copias certificadas (originales) de las escrituras públicas que se requieran inscribir con sus habilitantes. En el caso de contratos administrativos de exploración y/o explotación, refinación, industrialización y/o transporte de hidrocarburos y sus modificatorios, el solicitante deberá adjuntar diez (10) ejemplares.
3. Copia simple de la factura emitida por el Ministerio de Energía y Minas.
4. Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
5. Razón de inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de que el interesado, previo a la presentación de la solicitud, requiera consultar algún aspecto sobre la inscripción, deberá acudir a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos con el objetivo de recibir asesoría, misma que no será vinculante o de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 7. De las marginaciones y modificaciones.-** Para los casos de documentos que no sean susceptibles de inscripción, pero de los cuales se requiera su marginación por modificaciones se requerirá la solicitud por parte del interesado, cumpliendo con lo detallado en el artículo 6 en lo que fuere aplicable.

En caso de que la marginación o modificación sea dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, esta disposición deberá constar en el documento que se emita para el efecto; o de ser el caso, será requerido a través de documento institucional a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, siempre y cuando no implique el pago de una tasa por servicio, en cuyo caso deberá cumplirse con el procedimiento de inscripción en cuanto a la

emisión de pago y facturación.

**Artículo 8. Pago de tasas.-** Previo a la emisión de la factura, el interesado deberá realizar el pago total de la tasa por servicio a la institución en las cuentas habilitadas para el efecto y remitir el comprobante de forma digital al correo electrónico que la Dirección Financiera del Ministerio de Energía y Minas designe para el efecto, detallando los datos para emisión de la factura.

Una vez enviado el comprobante, la Dirección Financiera corroborará que el valor cancelado sea correcto y esté debidamente acreditado en la cuenta bancaria de la institución, con lo cual emitirá la factura correspondiente y notificará al Viceministerio de Hidrocarburos a fin de que la solicitud de inscripción, una vez que sea ingresada sea atendida por parte de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Únicamente cuando la Dirección Financiera lo requiera, el interesado deberá entregar el comprobante de pago original o materializado de forma física, mismo que deberá ser entregado a la Dirección Financiera en sobre cerrado, haciendo referencia al trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 9. Deberes y atribuciones del Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos:** Son deberes y atribuciones del Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, los siguientes:

1. Inscribir todos los instrumentos cuya exigencia de inscripción se encuentra establecida en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Codificado de Aplicación;
2. Llevar el inventario del Registro Público de Hidrocarburos;
3. Conferir certificados respecto del registro; y,
4. Los demás que la normativa vinculante disponga.

**Artículo 10. Negativa de inscripción.-** Podrá negarse la inscripción en los siguientes casos:

1. Si el documento, acto o contrato es legalmente inadmisibles.
2. Que su obligatoriedad no esté dispuesta en la Ley de Hidrocarburos o su Reglamento Codificado de Aplicación.
3. Que se contraponga a lo dispuesto en los contratos hidrocarburíferos previstos en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, suscritos por el Estado para las fases de transporte, refinación e industrialización.

La negativa de inscripción deberá ser emitida de forma motivada y notificada al interesado, la misma que podrá ser apelada ante el Viceministro de Hidrocarburos. En caso de que la negativa sea emitida, ésta no generará derecho de devolución de la tasa cancelada al Ministerio de Energía y Minas, por lo cual, la devolución de la misma no podrá ser exigida.

**Artículo 11. Suspensión de inscripción.-** Es caso de que el interesado no haya ingresado

todos los documentos habilitantes para el documento, acto o contrato, del cual se requiera la inscripción, la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos podrá emitir una razón de suspensión en la cual detallará los documentos que deberá adjuntar el interesado, para lo cual tendrá un término de 15 días.

En caso de no completar la información la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos podrá emitir la negativa de inscripción, con lo cual, el interesado deberá iniciar el trámite de inscripción nuevamente.

**Artículo 12. Modificaciones.-** Las modificaciones que se soliciten, únicamente podrán versar por errores materiales o de hecho en los documentos, actos o contratos inscritos siempre y cuando estos hayan sido corregidos de forma previa ante las autoridades competentes. Por modificaciones se sentará razón al margen del documento acto o contrato, con referencia al documento correctivo.

**Artículo 13.- Inclusión de nota al margen.-** Para la inclusión de las notas al margen, se deberá presentar documentos originales, copias certificadas o documentos debidamente materializados para ser incluidos en el Registro de Hidrocarburos.

Por su naturaleza, las notas al margen, no serán foliadas, ni requieren de pago por tasa de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 14. Inscripción por terminación contractual.-** En los casos de terminación contractual, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. En los casos de terminación contractual por vencimiento del plazo, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas deberá comunicar a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas y a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, a fin de que sienta razón al margen de dicha terminación. Asimismo;
2. En los casos de terminación por mutuo acuerdo, el Comité de Licitación Hidrocarburífera en la resolución que adopte, deberá disponer al/la Secretario/a de dicho comité que comunique la resolución a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos a fin de que sienta razón al margen de la resolución de terminación por mutuo acuerdo.
3. Para los casos de terminación por declaración de caducidad, la autoridad que emita la resolución de caducidad, deberá disponer su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 15.- Certificaciones.-** El Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos emitirá las certificaciones sobre la información que consta en el Registro de Hidrocarburos por pedido de autoridad competente o petición formal presentada por escrito. El término para la emisión de los certificados será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

#### **CAPÍTULO IV CONTENIDO DE LA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 16. Contenido de la razón de inscripción.-** Los datos mínimos que deben incluirse en la razón de inscripción son:

1. Inscripción de contratos de hidrocarburos:

1. Tipo de contrato;
2. Bloque o actividad hidrocarburífera;
3. Fecha de celebración;
4. Notaría ante la que se celebró el documento;
5. Tipo de servicio (inscripción);
6. Fecha de inscripción;
7. Folios otorgados al documento;
8. Firma del Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

2. Inscripción de actos societarios:

1. Nombre de la sociedad;
2. Tipo de acto societario;
3. Fecha y resolución de autorización emitida por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, en los casos que corresponda;
4. Fecha de celebración del acto;
5. Notaría ante la que se celebró el documento, en los casos que corresponda;
6. Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que corresponda;
7. Tipo de servicio (inscripción);
8. Fecha de inscripción;
9. Folios otorgados al documento;
10. Firma del Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

3. De las marginaciones por modificaciones:

1. Detalle de la modificación y de los documentos, actos o contratos modificatorios;
2. Documento, acto o contrato al que atañe;
3. Razón al margen de modificación.

## CAPÍTULO V DEL REGISTRO DIGITAL

**Artículo 17. Base de datos digital.-** La Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, mantendrá un registro digital en el que conste la información de los documentos que se procedan a inscribir en el Registro de Hidrocarburos.

Esta base digital estará administrada por el director del área, así como por el servidor público encargado del manejo del Registro de Hidrocarburos en la unidad administrativa y deberá estar en un disco duro virtual.

**Artículo 18.- Plataforma digital para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.-** El Ministerio de Energía y Minas dispondrá de una plataforma digital para la gestión del Registro

de Hidrocarburos, donde deberá constar por lo menos la información constante en el “Anexo A – Información Plataforma Digital Registro de Hidrocarburos”, la cual podrá ser adecuado y/o reformado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación y aceptación de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

La información de los documentos, actos o contratos administrativos y/o los actos jurídicos relacionados a estos, deberá ser inscrita de manera individualizada dentro de la plataforma digital para la gestión del Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 19.- Digitalización de la información.-** Una vez sellado y foliado, cada expediente deberá ser digitalizado y cargado por parte del servidor público a cargo del trámite, a la plataforma digital para la gestión del Registro de Hidrocarburos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 20. Notificaciones a los solicitantes.-** Una vez que la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos atienda una solicitud, elaborará un oficio mediante el Sistema de Gestión Documental “Quipux” dirigido al usuario interesado, que deberá ser suscrito por el Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, al cual se adjuntará el documento con el cual se atendió el requerimiento y que contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de comunicación, y/o registro en el Sistema de Gestión Documental Quipux,
2. Fecha de ingreso;
3. Identificación del solicitante;
4. Identificación de los documentos, actos o contratos administrativos o los actos jurídicos relacionados a estos a ser registrados y/o inscritos;
5. Número de folios;
6. Fecha de inscripción en los casos que corresponda; y,
7. Párrafo que contiene el link de la encuesta de satisfacción de la prestación del servicio.

Asimismo, el documento con el que se atendió la solicitud deberá ser remitido desde el correo institucional al lugar de notificaciones indicado en la solicitud.

**Artículo 21. Notificaciones a las entidades del Estado.-** Una vez que se hay culminado con el proceso de inscripción, en el caso de contratos administrativos de exploración y/o explotación, refinación, industrialización y/o transporte de hidrocarburos y sus modificatorios, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, deberá remitir un ejemplar con la razón de inscripción a las siguientes unidades y entidades:

1. Ministerio de Energía y Minas:
  1. Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas;
  2. Secretaría General;
  3. Registro de Hidrocarburos;
2. Procuraduría General del Estado;
3. Contraloría General del Estado;

4. Ministerio de Economía y Finanzas;
5. Servicio de Rentas Internas;
6. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
7. Banco Central del Ecuador; y,
8. Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** El servidor público encargado del Registro de Hidrocarburos o su delegado para la atención, deberá gestionar las solicitudes de los interesados a través del Sistema de Información de Servicios Institucionales (SISI), a fin de obtener el número identificador del trámite y cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio con el objetivo de que los administrados realicen la encuesta de satisfacción de la prestación del servicio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas, en el término de 90 días desde la publicación de este instrumento en el Registro Oficial, deberá adecuar un espacio suficiente para mantener los archivos de conformidad con los estándares establecidos por la Presidencia de la República del Ecuador; así como también, gestionar las facilidades para la digitalización y archivo seguro digital para el Registro de Hidrocarburos.

La información digitalizada debidamente ordenada, deberá ser remitida a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, que será la unidad encargada de la custodia de la información en la plataforma digital para la gestión del Registro de Hidrocarburos.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Energía y Minas deberá suministrar a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos un disco duro virtual y brindar el soporte en el manejo y gestión del mismo.

**TERCERA.-** La Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos podrá mantener su base digital en formato excel, hasta que la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, provean las facilidades de digitalización de la documentación y creación de la plataforma digital para el Registro de Hidrocarburos.

**CUARTA.-** La Dirección Económica y Comercio Internacional de Petróleo deberá inventariar el archivo que mantiene pero que es competencia del Registro de Hidrocarburos y, mediante acta de entrega recepción, deberá entregar a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos para su custodia, coordinando y gestionando una entrega ordenada.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO DANIEL  
TORRES PORTILLA**



### CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-VH-2024-0017-AM de fecha 12 de marzo de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.  
Consta de (11) once hojas.

Quito, 13 de marzo de 2024.



ABG. GUILLERMO ZAPATIER  
SECRETARIO GENERAL